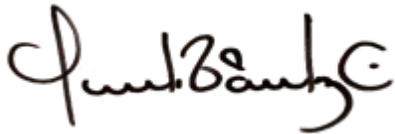


SECRETARIA.- Santiago de Cali, 31 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, una vez revisada la relación de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósito judicial consignado para este proceso. Sírvase proveer.



LIGIA A. VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)
Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que con el depósito judicial **No. 469030002739309, por valor de \$1.647.616,00,** consignado a órdenes de este despacho, se puede cancelar la totalidad de la obligación objeto de recaudo, incluidas la liquidación del crédito y las costas de este proceso, las cuales también ascienden a la suma de **\$1.647.616,00;** por tanto, se ha de ordenar su pago a favor del ejecutante a través de su apoderada judicial, quien tiene facultad para recibir, quedando así canceladas en su totalidad las obligaciones demandadas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **título judicial No. 469030002739309, por valor de \$1.647.616,00,** consignado a órdenes de este despacho, a favor del doctor **JIAME ANDRES ECHEVERRY RAMIREZ, identificado con la C.C. No. 1.130.606.717 y T.P. No. 194.038 del C.S. de la J.,** en su calidad de apoderado judicial del ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por **LUIS NORBERTO MUESES PINCHAO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, por pago total de la obligación.

TERCERO: Levantar las medidas previas aquí decretadas. Librar los oficios correspondientes.

CUARTO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

QUINTO: Expídanse las copias auténticas a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: LUÍS NORBERTO MUESES PINCHAO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2020-00017-00
E.V.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 9º
Santiago de Cali-Valle

Santiago de Cali, 31 de enero de 2022
Oficio Circular

Señor Gerente
BANCO DAVIVIENDA.
Oficina Principal
Cali - Valle

Ref.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE.: LUIS NORBERTO MUESES PINCHAO, C.C. No. 13.004.725
DDO.: COLPENSIONES., NIT No. 900336004-7
RAD.: 76001310501620200001700

Comedidamente le comunico que este juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros susceptibles de dicha medida, que COLPENSIONES. NIT No. 900336004-7, pueda tener depositados en esa entidad financiera, la cual fue ordenada mediante Oficio Circular del 21 de enero de 2022.

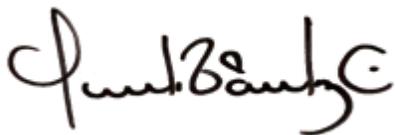
Sírvase obrar de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ligia Vásquez Ceballos'.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 31 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, una vez revisada la relación de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósito judicial consignado para este proceso. Sírvase proveer.



LIGIA A. VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)
Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que con el depósito judicial **No. 469030002739584, por valor de \$65.116.482,00,** consignado a órdenes de este despacho, se puede cancelar la totalidad de la obligación objeto de recaudo, incluidas la liquidación del crédito y las costas de este proceso, las cuales también ascienden a la suma de **\$65.116.482,00;** por tanto, se ha de ordenar su pago a favor del ejecutante a través de su apoderada judicial, quien tiene facultad para recibir, quedando así canceladas en su totalidad las obligaciones demandadas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **título judicial No. 469030002739584, por valor de \$65.116.482,00,** consignado a órdenes de este despacho, a favor del doctor **LUIS ALFONSO CALDERON MENDOZA, identificado con la C.C. No. 11.301.880 y T.P. No. 147.609 del C.S. de la J.,** en su calidad de apoderado judicial de la ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por **YASMINA TONCELL RODRIGUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, por pago total de la obligación.

TERCERO: Levantar las medidas previas aquí decretadas. Librar los oficios correspondientes.

CUARTO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

QUINTO: Expídanse las copias auténticas a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: YASMINA TONCELL RODRIGUEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2021-00122-00
E.V.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 9º
Santiago de Cali-Valle

Santiago de Cali, 31 de enero de 2022
Oficio Circular

Señor Gerente
BANCO DAVIVIENDA.
Oficina Principal
Cali - Valle

Ref.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE.: YASMINA TONCELL RODRIGUEZ, C.C. No. 40.807.047
DDO.: COLPENSIONES., NIT No. 900336004-7
RAD.: 76001310501620210012200

Comendidamente le comunico que este juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros susceptibles de dicha medida, que COLPENSIONES. NIT No. 900336004-7, pueda tener depositados en esa entidad financiera, la cual fue ordenada mediante Oficio Circular del 21 de enero de 2022.

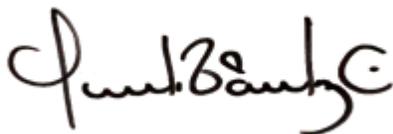
Sírvase obrar de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ligia Vásquez Ceballos'.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

INFORME SECRETARÍA. Santiago de Cali, 20 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez, la presente ejecución pendiente de decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 00327**

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y encontrando que la solicitud de embargo del establecimiento de comercio se encuentra conforme a derecho, el Juzgado

DISPONE:

DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que denuncia el apoderado judicial del demandante bajo la gravedad de juramento como propiedad del demandado, **WALTER DIAZ SAA.,**

PRIMERO: INMUEBLE UBICACIÓN DEL LOTE 11, MANZANA C URBANIZACION MAYAPAN, EN LA CARRERA 84 No. 5-57, distinguido e identificado con el número de folio de matrícula inmobiliaria No. 370-20364, de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cali.

SEGUNDO: INMUEBLE ubicado en la CARRERA 61 No. 11-50, EDIFICACION MANAURE con el número de folio de matrícula inmobiliaria No. 370-196808, de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cali.

TERCERO: INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 61 NO. 11.50, EDIFICACION MANUARE, con el número de folio de matrícula inmobiliaria No. 370-196808, de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cali.

CUARTO: INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 61 NO. 11.50, EDIFICACION MANUARE con el número de folio de matrícula inmobiliaria No. 370-196826, de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cali.

QUINTO: INMUEBLE CONOCIDO COMO LA PALMA, VEREDA DE PEON, con el número de folio de matrícula inmobiliaria No. 370-415638, de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cali.

SEXTO: INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 102 NO. 45-45, CONJUNTO RESIDENCIAL VEREDAL- V.I.S. APTO. D-103, BLOQUE D; con el número de folio de matrícula inmobiliaria No. 370-838111, de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cali.

Para su posterior secuestro COMISIONAR a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del C.G. del P. a quien se le librará despacho comisorio con los insertos de caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso esta revestido este continente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del C.G. **del P.**, para que lleve a cabo la diligencia del secuestro.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE.: DIEGO RAMIREZ MARIN
DDO.: WALTER DIAZ SAA.
RAD.: E-2021-00380-00
E.V.